



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
10 MAY 2021	
Recibido.....	JJS
Exp. N°.....	43316

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**ABASTECIMIENTO DE CANNABIS CON FINES TERAPÉUTICOS**

**CAPÍTULO I**

**AUTORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE AUTOABASTECIMIENTO DE  
CANNABIS CON FINES TERAPÉUTICOS**

**ARTÍCULO 1 - Autorización del autoabastecimiento de cannabis con fines terapéuticos.** Se autoriza a sembrar, cultivar y conservar cannabis y sus derivados con recomendación médica para su uso terapéutico, a todas las personas radicadas en la Provincia de Santa Fe mencionadas en el artículo 2 de la presente ley.

**ARTÍCULO 2 - Personas autorizadas.** Están autorizadas, a los fines del artículo 1, las personas físicas, el Estado provincial y asociaciones civiles sin fines de lucro vinculadas a la materia de la presente ley que la autoridad de aplicación autorice a través de la reglamentación.

**ARTÍCULO 3 - Certificación de autoabastecimiento de cannabis con fines terapéuticos.** Toda persona radicada en la Provincia de Santa Fe autorizada a sembrar, cultivar y conservar cannabis y sus derivados según el artículo 1, tiene derecho a solicitar y recibir una certificación oficial de parte del Estado Provincial que valide la autorización de su cultivo de cannabis con fines terapéuticos. Podrán acceder a dicha certificación aquellas personas que en su historia clínica conste la existencia de alguna de las patologías, síndromes o enfermedades incluidas en la ley 13.602.

**CAPÍTULO II**

**REGISTRO PROVINCIAL DE PERSONAS AUTORIZADAS AL AUTOABASTECIMIENTO  
DE CANNABIS CON FINES TERAPÉUTICOS**

**ARTÍCULO 4 - Creación.** Créase el Registro Provincial de personas autorizadas a autoabastecerse de cannabis con fines terapéuticos, en el ámbito del Ministerio de Salud.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 5 - Personas registradas.** Deberán estar inscriptas personas físicas, entidades públicas y asociaciones civiles sin fines de lucro autorizadas según el artículo 2 de la presente ley. En el caso de las asociaciones civiles se registrará el nombre de la entidad, junto con el de la persona paciente que recibirá el cannabis para fines terapéuticos.

**ARTÍCULO 6 - Objeto.** En el Registro Provincial debe constar la autorización estatal que servirá de prueba fehaciente de los supuestos del artículo 3 junto con la necesidad del uso terapéutico del cannabis. El proceso de inscripción al Registro debe llevar la firma de las personas pacientes y profesionales tratantes.

**ARTÍCULO 7 - Funciones del Registro.** Son funciones del Registro Provincial:

- a) recibir la documentación requerida para solicitar la inscripción al Registro
- b) emitir el Certificado de Autoabastecimiento de Cannabis;
- c) confeccionar un registro de personas autorizadas que hayan tramitado el certificado dispuesto en la presente;
- d) ofrecer asesoramiento gratuito y capacitar a las personas autorizadas para el uso de derivados de cannabis;
- e) brindar información, asesorar y capacitar al personal de salud para el uso de los derivados de cannabis en tratamientos médicos;
- f) asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de las personas registradas.

### CAPÍTULO III

#### PROGRAMA "PRODUCCIÓN DE CANNABIS SANTAFESINO PARA USO TERAPÉUTICO"

**ARTÍCULO 8 - Creación.** Créase el Programa "Producción de Cannabis Santafesino para Uso Terapéutico" en el ámbito del Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 9 - Objeto.** El Programa creado por la presente ley busca proteger y mejorar la salud y la calidad de vida de la población mediante la producción y elaboración de fitopreparados a base de cannabis y otras formas farmacéuticas derivadas, de acuerdo a las exigencias legales de calidad, seguridad y eficacia requeridas por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 10 - Funciones.** La Autoridad de Aplicación, o el organismo que en el futuro la reemplace, tendrá las siguientes funciones a su cargo:

- a) gestionar las autorizaciones que resulten necesarias para adecuar las acciones desarrolladas en el marco del presente programa a las disposiciones legales vigentes;
- b) gestionar y tramitar ante cada organismo o institución las autorizaciones y convenios que fueran necesarios para importar insumos, material genético (semillas), destinados a la producción, desarrollo e investigación de cannabis para uso terapéutico;
- c) establecer pautas y protocolos precisos de investigación junto a Hospitales Públicos, Universidades Nacionales con sede en la Provincia, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET);
- d) producir y distribuir fitopreparados a base de cannabis y otras formas farmacéuticas derivadas a través de los laboratorios públicos existentes en el territorio provincial;
- e) llevar adelante estudios e investigaciones clínicas relacionados al uso del Cannabis con fines terapéuticos;
- f) crear una consultoría cannábica para la producción y control de calidad de los productos;
- g) facilitar el análisis cromático de los derivados del cannabis, a través de la determinación de la composición de muestras, mediante convenios con universidades y laboratorios públicos, que permitan en general mejorar la atención terapéutica y la administración de los mismos para asegurar la obtención de resultados de calidad y trazables;
- h) promover la participación del Consejo Asesor de Políticas Relacionadas al Cannabis, creado según la ley 13602, a los fines de aportar asesoramiento y conocimiento en la temática.

**CAPÍTULO IV**

**DISPOSICIONES GENERALES**



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 11 - Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación será la Comisión Reguladora creado en la órbita del Ministerio de Salud por la Ley N° 13.602, reglamentada mediante Decreto 0820/2017.

**ARTÍCULO 12 - Recursos.** Las erogaciones necesarias para la aplicación de la presente Ley serán realizadas con partidas específicas del presupuesto provincial.

**ARTÍCULO 13 - Presupuesto.** Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar aquellas adecuaciones o modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para dotar de operatividad inmediata la presente Ley.

**ARTÍCULO 14 - Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días. Para ese objetivo deberá consultar al Consejo Asesor de Políticas Relacionadas al Cannabis, creado por la ley 13.602.

**ARTÍCULO 15 - De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Dip. Agustina Donnet**

**Dip. Rubén Giustiniani**

**Dip. Mónica Peralta**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este proyecto de ley recupera la iniciativa del proyecto de AUTOABASTECIMIENTO DE CANNABIS CON FINES TERAPÉUTICOS (Expte. N°36623), presentado en fecha 31 de julio de 2019 por la Diputada (MC) Silvia Augsburger, que tuvo sanción por parte de la Cámara de Diputados en fecha 2 de julio de 2020, Sesión 5ª del Periodo Ordinario, y que habiendo perdido estado parlamentario por falta de tratamiento en la Cámara de Senadores, insistimos en su presentación.

Se incorporan los aportes realizados en los dictámenes de la Comisión de Salud y de la Comisión de Asuntos Constitucionales en tratamiento conjunto con el proyecto de ley de PRODUCCIÓN DE CANNABIS SANTAFESINO PARA USO MEDICINAL (Expte. N°38818), presentado en fecha 2 de junio de 2020 por la Diputada Mónica Peralta.

Tanto el proyecto original como sus sucesivas modificaciones fueron trabajadas con las asociaciones civiles y organizaciones activistas de la provincia que luchan por el fin de la prohibición del cannabis, y la defensa de las personas usuarias, cultivadoras y familiares de personas que necesitan cannabis para su salud.

El 11 de noviembre de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dio sanción al Decreto 833 Reglamentario de la Ley 27350 de Investigación Médica y Científica del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus Derivados. La principal ampliación fue la reglamentación del artículo 8° que otorga la posibilidad de acceder, a través del cultivo controlado, a la planta de cannabis y sus derivados con indicación y acompañamiento médico.

A partir de esto, el Estado Nacional ha avanzado en la creación del "Registro del Programa de Cannabis" (REPROCANN), cuyo fin es registrar a las personas que cuenten con indicación médica y emitir una autorización de cultivo controlado. El REPROCANN comenzó a funcionar, con algunas dificultades, a partir de la publicación de la Resolución 800/2021 del Ministerio de Salud de la Nación. El trámite requiere la participación activa de un/a profesional médico/a que asume total responsabilidad por el tratamiento, lo que actualmente representa el principal cuello de botella en el avance de las autorizaciones.

Como se argumenta más extensamente en los fundamentos originales citados a continuación, la legitimidad del cultivo y tenencia de cannabis y derivados para fines



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

medicinales, terapéuticos y paliativos del dolor está ya fuera de duda, lo que permite al Estado nacional y también al Estado provincial (por compartir la competencias sobre políticas de salud pública y derechos humanos) crear herramientas administrativas que amparen a quienes ejercen esta actividad de forma legítima y autorizada de la actuación de los agentes que aplican la ley penal, en relación a la Ley de Drogas N° 23737.

En el mismo sentido, sostenemos que el Estado provincial debe aportar mecanismos propios para facilitar el acceso al abastecimiento personal o asociativo autorizado en el territorio provincial, así como fortalecer la vinculación con las universidades y laboratorios públicos, el sistema de salud, las organizaciones de la sociedad civil y las entidades productivas, priorizando garantizar el ejercicio del derecho a la salud.

### **Fundamentos originales**

Es importante mencionar que el cultivo, preparación y comercio de sustancias psicoactivas para diversos fines existe desde tiempos ancestrales. Los orígenes que se conocen remontan al mascado de la nuez de Areca, por sus propiedades estimulantes, hace 13000 años. El opio en la Mesopotamia y la coca en los Andes 7000 años atrás, el Cannabis en China hace 5000 años, y el Peyote en Centroamérica desde unos 2000. Estas sustancias acompañaron una parte importante de sus culturas, como sus celebraciones, su arte, su filosofía o su religión; eran vistas como alimentos, medicina o sustancias sagradas, y sus efectos de bienestar también eran considerados parte de la salud.

Los registros dan evidencia de que las propiedades terapéuticas de la planta de cannabis eran bien conocidas. Incluso durante la prohibición del hachís (extracto de resina de cannabis) por la ley islámica medieval, los juristas sostenían que su uso con fines medicinales y terapéuticos debía quedar exento de la pena.

En la actualidad, el cannabis y sus derivados están siendo utilizados en el tratamiento de diversas enfermedades y dolencias, ya sea por prescripción médica o por autoadministración. La planta posee distintos principios activos denominados cannabinoides que al entrar en contacto con receptores del llamado sistema endocannabinoide dan lugar a una serie de secreciones y señalizaciones que regulan múltiples funciones vitales como la respuesta inmune, el apetito, el sueño, el dolor y la memoria, entre otras.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sin embargo, en nuestro país la población usuaria debe abastecerse y desenvolverse en la clandestinidad y bajo la amenaza de las fuerzas represivas del Estado.

El 29 de marzo de 2017 el Congreso de la Nación sancionó la actual ley de "Investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados" (Ley 27350), que tiene como objeto establecer un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados. Crea un programa que plantea garantizar el acceso a los derivados del cannabis, desarrollar evidencia científica terapéuticas y propiciar la participación voluntaria de pacientes y familiares desde la experiencia de su autocuidado. La ley prioriza la producción a través de la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos y permite importar "los insumos necesarios", pero no contempla el autocultivo, que es el principal reclamo de las familias: una madre que cultiva cannabis para el tratamiento de su hijo puede recibir actualmente una pena de cuatro a quince años de prisión.

El cannabis y sus derivados son considerados Estupefacientes por integrar la lista actualizada por el Decreto 772/15 en su Anexo I, en virtud de las atribuciones establecidas por el artículo 77 del Código Penal. Esto lo pone al alcance de la ley 23737, una ley que tiene razón de ser en la protección de la salud pública como bien jurídico tutelado.

Adriana Funaro es una mujer radicada en la localidad bonaerense de Ezeiza, a los 45 años le diagnosticaron artrosis y encontró en el cannabis un alivio a su dolor. Profundizó sus conocimientos en cultivo y aprendió a producir derivados acordes a sus necesidades terapéuticas y las de otras personas. Con el tiempo llegó a producir cannabis para su salud y la de muchos vecinos, adultos y niños, de forma gratuita.

El 20 de febrero de 2017, tras una denuncia de su vecino, la policía realizó un allanamiento en su casa y se la llevó detenida, sospechada de narcotráfico. Pasó tres días presa y tuvo que esperar casi 2 años, pero finalmente la Sala III de la Cámara de Apelaciones de Lomas de Zamora la sobreseyó de forma unánime. En el fallo que la absuelve definitivamente el Juez Dr. Martín Andrés García Díaz argumenta:

"La salud pública como valor comunitario perteneciente a la sociedad, debe entonces ser una preocupación del Estado, al tratarse de un interés supraindividual, de titularidad colectiva y de naturaleza difusa, pero también de manera complementaria de la salud personal de cada



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

individuo debido a que es susceptible de fragmentarse en la pluralidad de situaciones subjetivas que la integran".

"Se trata así de proteger una situación de bienestar físico y psíquico de la colectividad como un derecho constitucional básico" (Edgardo Alberto Donna, derecho Penal parte Especial, Tomo II e, página 204-205, Rubinzal-Culzoni).

"Desde que el tráfico de estupefacientes se direcciona a delitos que ofendan, atacan o lesionan la seguridad común a través de un daño a la salud pública en función del peligro genérico que existe para aquellas, que su salud, en tanto bienestar físico y espiritual, pueda correr el trance de ser efectivamente dañada."

"Encuentro que la investigación llevada a cabo no ha logrado demostrar afectación alguna por parte de Adriana Funaro del bien jurídico que la norma pretende tutelar, sino que por el contrario, las finalidades que el avance de la pesquisa y el esfuerzo de la defensa han demostrado han sido las de un evidente fin medicinal en pos de la salud de la propia Funaro y de las personas que declararon en su favor en autos, reiterando entonces que la salud pública -bien jurídico tutelado por la norma- si bien debe entenderse como la salud de las personas consideradas en la faz colectiva, no puede ser concebida como un concepto enteramente distinto o autónomo de la salud particular de los integrantes de la colectividad de que se trate, sino como un bien general que lo posibilita".

"Por ello, quedan fuera de los alcances del tipo penal aquellas conductas dirigidas exclusivamente contra sujetos pasivos particulares si, mediante ellas, no se pone en riesgo también la salud de una determinada generalidad de personas" (Cfr. Código Penal, David Baigún, Eugenio Zaffaroni, tomo 9, página 80, editorial Hammurabbi).

"En definitiva entiendo que la conducta desarrollada por Funaro, tal como fue probada, está dirigida exclusivamente a la preparación de aceite cannábico para uso medicinal, la que no ha sido reglamentariamente desarrollada por ausencia de disposición en tal sentido dentro del marco de la ley 27350, pero de ninguna manera puede ser alcanzada por la punición del artículo 5º, inciso a) de la ley 23737 pues es claro que la finalidad de esta ley es la de combatir el narcotráfico, precisamente el tipo penal imputado sanciona el cultivo dirigido de producir estupefacientes como un eslabón importante dentro de la cadena de comercio de estupefacientes, por ende la conducta de Funaro es muy distinta (dirigida con fines medicinales y en forma gratuita) y por ende no se encuentra abarcada por el ámbito de protección de la norma prevista en el inciso a) del artículo 5º de la citada ley".





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Este fallo, si bien no proviene del máximo tribunal, establece argumentos sólidos para una base jurisprudencia! que permite sostener que quienes cultivan cannabis, elaboran sus derivados y los otorgan con fines terapéuticos, no deben verse alcanzados por la ley 23737.

Sin embargo las penas siguen vigentes, las personas que necesitan de estos preparados diariamente para su salud no pueden vivir bajo la violencia de la clandestinidad con la promesa de un eventual respaldo judicial, la ley 27350 no los avala, y ninguna de estas dos leyes de orden nacional puede ser modificada por esta Legislatura.

Particularmente, las personas que cultivan cannabis y elaboran derivados para uso terapéutico, propio o de terceros, se ven amenazadas por el siguiente artículo de la ley 23737:

Art. 5° - Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco ( 45) a novecientas (900) unidades fijas el que sin autorización o con destino ilegítimo:

a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas, precursores químicos o cualquier otra materia prima para producir o fabricar estupefacientes, o elementos destinados a tales fines; b) Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes; e) Comercie con estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte; d) Comercie con plantas o sus semillas, utilizables para producir estupefacientes, o las tenga con fines de comercialización, o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene o transporte; e) Entregue, suministre, aplique o facilite a otros estupefacientes a título oneroso. Si fuese a título gratuito, se aplicará prisión de tres (3) a doce (12) años y multa de quince (15) a trescientas (300) unidades fijas.

Queda claro por los artículos a) y b) que se enfrentan a estas altas penas quienes cultiven, guarden semillas y elaboren preparados a partir de la planta de cannabis. También por el artículo e) quienes suministren estos preparados a otras personas aunque, como Adriana Funaro, lo hagan de forma gratuita. Y más aún, cualquier profesional de la salud que quiera acompañar en esta causa a quienes necesitan del cannabis puede verse comprometido y amedrentado por el párrafo que sigue a continuación:

Si los hechos previstos en los incisos precedentes fueren ejecutados por quien desarrolla una actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará, además, inhabilitación especial de cinco (5) a quince (15) años.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Proponemos por esto hacer una lectura minuciosa de la redacción del encabezado del artículo, donde dice "que sin autorización o con destino ilegítimo". La redacción da lugar a entender que las actividades enunciadas a continuación podrían ser eventualmente realizadas con destino legítimo, y que en estos casos quedarían fuera del alcance de la ley. Sin embargo, nunca se establecieron tales destinos legítimos asociados.

Entendemos que sobran razones para que sea el Estado Provincial quien reconozca al uso terapéutico con recomendación médica como un destino legítimo para las acciones enmarcadas por el artículo 50 de la ley 23737, y sea el gobierno provincial el responsable de otorgar las correspondientes autorizaciones.

Recordamos que la provincia de Santa Fe fue pionera sancionando la ley 13602, promulgada en fecha 05/12/2016, que tiene por objeto la incorporación al Sistema de Salud Pública Provincial de los medicamentos a base de cannabis y formas farmacéuticas derivadas, para el tratamiento de síndromes, trastornos, enfermedades poco frecuentes, patologías como epilepsias, cáncer, dolores crónicos, fibromialgia, glaucoma, esclerosis múltiple, tratamiento del dolor, estrés postraumático y toda otra condición de salud, existente o futura que la autoridad de aplicación considere conveniente. Y destacamos la competencia concurrente del Estado nacional y el Estado provincial en materia de Derechos Humanos y Salud, lo que le da al Gobierno provincial competencia administrativa en tanto se trata de una ley federal.

Por los argumentos brindados solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**Dip. Agustina Donnet**

**Dip. Rubén Giustiniani**

**Dip. Mónica Peralta**